



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0035 Fecha (dd/mm/aaaa): 03/11/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00083 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAULA OCHOA DE CASTELLANOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTAR el DESISTIMIENTO de esta demanda, y, consecencialmente a ello, dar por terminado este Proceso, por lo que viene de determinarse en la parte motiva de este proveído	30/10/2020		
68001 33 33 012 2016 00050 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDERSON GARCIA DIAZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 2:00 P. M. del 11 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	30/10/2020		
68001 33 33 012 2016 00295 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Revoca sentencia	30/10/2020		
68001 33 33 012 2017 00525 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA FERNANDA FRANCO HERNANDEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 3:00 P. M. del 11 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	30/10/2020		
68001 33 33 012 2018 00152 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARISITIDES HERNANDEZ VALENCIA	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P EMPAS	Auto Concede Recurso de Apelación	30/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 2018 00319 00	Ejecutivo	MARBELUZ HERNANDEZ PINEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación	30/10/2020		
68001 33 33 012 2018 00339 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento EL ACTOR POPULAR debe aclarar en realidad qué es lo que ahora pretende: ¿RECURRIR? ¿ACUMULAR?, pues uno y otro término tienen su connotación jurídica bien distinta, tanto más cuando por virtud del Parágrafo del Artículo 318 del C. G. P. ahora los intervinientes en un Proceso Judicial se pueden equivocar al referirse al recurso que interponen porque le compete al Juez tramitarlo por el que en realidad resulte procedente. Por tanto, en aras de dilucidar dicha dicotomía, se le otorga al accionante cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a surtirse la notificación electrónica de esta providencia, para que precise, clara y categóricamente qué está pretendiendo esta vez.	30/10/2020		
68001 33 33 012 2018 00449 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN ALEXIS FLOREZ TRIANA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 3:00 P. M. del 10 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	30/10/2020		
68001 33 33 012 2018 00464 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL OSORIO SANTAMARIA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 2:00 P. M. del 10 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	30/10/2020		
68001 33 33 012 2019 00003 00	Acción de Tutela	MARTHA ISABEL MELENDEZ SANTIESTEBAN	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto admite incidente	30/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2019 00191 00	Acción de Tutela	ELSA DÍAZ	SUPERINTENDECNIA DE SALUD	Auto admite incidente	30/10/2020		
68001 33 33 012 2019 00309 00	Acción de Tutela	MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto niega amparo de pobreza	30/10/2020		
68001 33 33 012 2019 00391 00	Ejecutivo	PEDRO ALONSO LEON RUEDA	PAR EXTINTA ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Auto Niega Entrega de Título ORDENAR que, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, se ENTREGUE al Apoderado de la parte demandante ADALBERTO FLÓREZ PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91’252.293 y la T.P. N° 64.121, con facultades para recibir de conformidad con la Poder Especial a él otorgado y obrante en un (1) folio del Expediente Virtual, el Título de Depósito Judicial N° 460010001277580, constituido el 12 de julio de 2017 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11’794.751,00) M/CTE, a favor del acá ejecutante PEDRO ALONSO LEÓN RUEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13’845.483, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de este proveído.	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00112 00	Reparación Directa	YADIRA LISEHT HIGUERA MATAJIRA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	30/10/2020		
68001 33 33 003 2020 00122 00	Ejecutivo	EDGAR ANTONIO GUTIERREZ ZAPATA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto inadmite demanda	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00124 00	Reparación Directa	CARMEN RODRIGUEZ PACHECO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00144 00	Acción de Lesividad	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	SORAYA ARCE CASTRO	Auto admite demanda	30/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00144 00	Acción de Lesividad	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	SORAYA ARCE CASTRO	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que en la demanda se solicitara la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la RESOLUCIÓN N° SUB 87129 del 10 de abril de 2019, por medio de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES le reconoció a la acá demandada una pensión de vejez, sin el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que la acá demandada se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., le corresponde a esta Dependencia Judicial correrle traslado a la parte demandada DORIS MEJÍA SUÁREZ, de la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de tal acto administrativo demandado, por el término de cinco (5) días siguientes a su notificación se pronuncie mediante escrito separado, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00153 00	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	IRMA INFANTE DE MORENO	Auto admite demanda	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00166 00	Acción de Tutela	SAGRARIO INFANTE PEREZ	NUEVA E.P.S.	Auto admite incidente	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00168 00	Reparación Directa	LUIS CARLOS OSORIO TORO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00168 00	Reparación Directa	LUIS CARLOS OSORIO TORO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00172 00	Acción de Nulidad	FABIÁN DÍAZ PLATA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	30/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00172 00	Acción de Nulidad	FABIÁN DÍAZ PLATA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia en el escrito de la demanda solicitara la suspensión provisional del acto administrativo contenido en el Decreto N° 00086 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual la Alcaldía de Girón adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Girón, esta Dependencia Judicial ordena correrle traslado a la parte demandada, ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, de la aludida medida cautelar para que en el término de 5 días siguientes a su notificación se pronuncie mediante escrito separado, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00179 00	Acción de Tutela	CIRO ROJAS CAPACHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00194 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY RICHARD DIAZ AZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00196 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGY LEON DE BUITRAGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00204 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS PEDRAZA BECERRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto admite demanda	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00207 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO MARIA BAUTISTA ANGARITA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento Oficiese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación vía Correo Electrónico, CERTIFIQUE o allegue la CONSTANCIA de la notificación personal a ANTONIO MARÍA BAUTISTA ANGARITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3’020.426, de aquél Acto Administrativo.	30/10/2020		
68001 33 33 012 2020 00212 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUZ ROJAS LOZANO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	30/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2018- 00152-00	
DEMANDANTE	Arístides Hernández Valencia aristy111@hotmail.com ; alejandrotorres3108@hotmail.com
DEMANDADA	Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A.- E.S.P. EMPAS notificacionesjudiciales@empas.gov.co ; apontejuridica@gotmail.com
ASUNTO	Otorga Recurso de Apelación.

señor Juez informando que la Sentencia se recurrió en APELACIÓN. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2018- 00152-00	
DEMANDANTE	Arístides Hernández Valencia aristy111@hotmail.com ; alejandrotorres3108@hotmail.com
DEMANDADA	Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A.- E.S.P. EMPAS notificacionesjudiciales@empas.gov.co ; apontejuridica@gotmail.com
ASUNTO	Otorga Recurso de Apelación.

De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 20 de mayo del 2020 por el apoderado del demandante contra la SENTENCIA proferida el 15 de mayo del 2020.

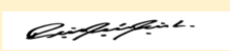
En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, **remítase** el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-003-2020-00122-00.	
ACCIONANTE:	Edgar Antonio Gutiérrez Zapata, C.C. N° 13'951.282 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
ACCIONADO	Nación – Ministerio de Educación Nacional notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co ; t_bcarranza@fiduprevisora.com.co
ASUNTO:	Depreca Mandamiento Ejecutivo

Ingresa demanda ejecutiva al Despacho del Señor Juez.

Atentamente;



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-003-2020-00122-00	
ACCIONANTE:	Edgar Antonio Gutiérrez Zapata, C.C. N° 13'951.282 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
ACCIONADO	Nación – Ministerio de Educación Nacional notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co ; t_bcarranza@fiduprevisora.com.co
ASUNTO	INADMISORIO.

Este Despacho Judicial deja CONSTANCIA que por virtud de la Declaratoria del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica se expidió el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las actuaciones judiciales, introduciendo algunas modificaciones en el Procedimiento de los Procesos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las que por tratarse de normas de carácter procesal son de orden público y, consecuentemente, de inmediata aplicación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la presente demanda se presentó con posterioridad a la Expedición del susodicho Decreto Legislativo la parte ejecutante:

- (i)

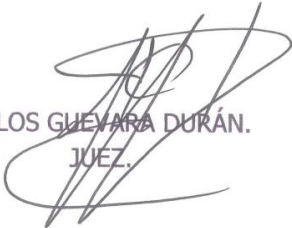
conforme al Inciso 4 del Artículo 6 del referido Decreto debió acreditar el envío previo de su demanda y anexos a la ejecutada, y como no lo hizo debe hacerlo; y,
- (ii)

también omitió cumplir lo preceptuado en su Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, pues ahora ciertamente los poderes especiales para cualquier actuación judicial se pueden conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento pero en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y esto último lo omitió.

Por consiguiente, Se INADMÍTE la presente demanda para que se corrijan las señaladas falencias. Subsánese dentro de los siguientes cinco (5) días, acorde con lo establecido en el Numeral 11 del Artículo 82 del C.G.P., aplicable al presente proceso por remisión expresa del Inciso 1 del Artículo 299 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA, so pena de rechazo,

Adviértesele que la subsanación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00449-00.	
DEMANDANTE	Juan Alexis Flórez Triana, C.C. 12.458.326 alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADA	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
ASUNTO	FIJAR FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de la Audiencia de Conciliación de que trata el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00449-00.	
DEMANDANTE	Juan Alexis Flórez Triana, C.C. 12.458.326 alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADA	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
ASUNTO	FIJAR FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 3:00 P. M. del 10 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Conciliación. Como también envíeseles el LINK de acceso al Expediente Digitalizado que está en la Plataforma OneDrive y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00464-00.	
DEMANDANTE	Miguel Ángel Osorio Santamaría, C.C. 13.718.391 fabiola.gomezrivera22@hotmail.com
DEMANDADA	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	FIJAR FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de la Audiencia de Conciliación de que trata el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00464-00.	
DEMANDANTE	Miguel Ángel Osorio Santamaría, C.C. 13.718.391 fabiolagomezrivera22@hotmail.com
DEMANDADA	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	FIJAR FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 2:00 P. M. del 10 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Conciliación. Como también envíeseles el LINK de acceso al Expediente Digitalizado que está en la Plataforma OneDrive y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.

JUEZ.

BUCARAMANGA. **03 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2016-00050-00.	
DEMANDANTE	Anderson García Díaz. organizacioncajuridicos1103@gmail.com ; briggittiverabogado@gmail.com
DEMANDADA	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	FIJAR FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de la Audiencia de Conciliación de que trata el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2016-00050-00.	
DEMANDANTE	Anderson García Díaz. organizacioncajuridicos1103@gmail.com ; briggittiverabogado@gmail.com
DEMANDADA	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	Cita a Audiencia de Conciliación.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 2:00 P. M. del 11 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Conciliación. Como también envíeseles el LINK de acceso al Expediente Digitalizado que está en la Plataforma OneDrive y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

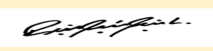
En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2017-00525-00.	
DEMANDANTE	María Fernanda Franco Hernández, C.C. 63'506.488 notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADA	Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
ASUNTO	FIJAR FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de la Audiencia de Conciliación de que trata el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2017-00525-00.	
DEMANDANTE	María Fernanda Franco Hernández, C. C. 63'506.488 (notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com)
DEMANDADA	Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; t nbermudez@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)
ASUNTO	Cita a Audiencia de Conciliación.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 3:00 P. M. del 11 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Conciliación. Como también envíeseles el LINK de acceso al Expediente Digitalizado que está en la Plataforma OneDrive y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN ESTADOS
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2015-00083-00.	
DEMANDANTE	Paula Ochoa de Castellanos, C.C. N° 28'386.257 roayasociados@hotmail.com
DEMANDADO	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; rballesteros@ugpp.gov.co
ASUNTO	RESOLVER SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2015-00083-00.	
DEMANDANTE	Paula Ochoa de Castellanos, C.C. N° 28'386.257 roayasociados@hotmail.com
DEMANDADO	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; rballesteros@ugpp.gov.co
ASUNTO	AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, procede este Despacho Judicial a decidir respecto de la manifestación de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, presentada por el Apoderado de la parte demandante el 14 de febrero de 2020, acorde con el escrito visible a folio 167 de este Expediente.

En atención a que ya se había trabado la Litis, se corrió el traslado ordenado en el Numeral 4, Inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el que no fue descorrido por su contraparte, y en este orden de ideas se entiende que no se opone a lo solicitado por la parte demandante, parte última del inciso 4º del Artículo 314 del C.G.P. (f. 168).

Por consiguiente, nada obsta para decidir con relación al deprecado DESISTIMIENTO de esta demanda y a la consecuente solicitud de no condena en COSTAS. De modo que ciertamente todo demandante goza de la facultad para desistir, y que en esta oportunidad su Apoderado Judicial está autorizado para hacerlo, según lo obrante en el Poder Especial a él otorgado y visible en este Expediente Virtual, este Funcionario Judicial aplicando lo dispuesto en el Artículo 314 del C.G.P., ACEPTA el *DESISTIMIENTO* de esta demanda, y, por ende, da por terminado este Proceso.

Precisando sí que el DESISTIMIENTO de una demanda connota la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia habría producido efectos de COSA JUZGADA, y lo demás allí estipulado en el Inciso 2º del Artículo 314 del C.G.P. Como también que, por no existir oposición al respecto por su contraparte, no ha lugar a CONDENAR EN COSTAS al demandante, por lo que viene de decirse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de esta demanda, y, consecuentemente a ello, dar por terminado este Proceso, por lo que viene de determinarse en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NO CONDENAR en COSTAS a la demandante, acorde con lo ya acotado en precedencia.

TERCERO.- EJECUTORIADA esta providencia, previas las anotaciones a que haya lugar en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *archívese* este Expediente.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2019-00391-00.	
EJECUTANTE	Pedro Alonso León Rueda, C. C. N° 13'845.483. aflorezehtda@gmail.com
EJECUTADA	Fiduciaria Popular S. A. vocera y administradora del PAR de la E.S.E. Hospital Francisco de Paula Santander, NIT.830.053.691-8 servicioalcliente@fidupopular.com.co
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL.

ASUNTO A RESOLVER:

El Apoderado del ejecutante solicita la entrega del Título de Depósito Judicial consignado a nombre del Juzgado Doce Administrativo Oral el 12 de julio de 2017, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11'794.751, oo) M/CTE (f. 44).

En consecuencia, con base en esa petición y acorde a la CONSTANCIA Secretarial, visible a folio 45, ahora pertinente es resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante Sentencia de Primera Instancia del 6 de abril de 2011 proferida por este Despacho Judicial dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 68001-33-31-012-2006-01922-01 se *declaró* la NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1855 del 13 de diciembre de 2005, y como consecuencia de ello, a título de Restablecimiento del Derecho le *ordenó* a la E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER liquidar y cancelar a favor de PEDRO ALONSO LEÓN RUEDA las suma de dinero por concepto de prestaciones sociales a él debidas desde el 14 de agosto de 1994 al 30 de junio de 2004.

Sentencia que fuera *modificada parcialmente* por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 10 de diciembre de 2013, al establecer como fecha para la liquidación de las sumas de dinero por concepto de prestaciones sociales desde el 14 de agosto de 1994 hasta el 13 de noviembre de 1996 y desde el 1 de julio de 2003 hasta el 30 de junio de 2004.

Y como evidenciado está que en este Expediente del folio 43 al 44 obra la “Consulta de títulos por número de identificación demandante” y la constitución del Título de Depósito Judicial N° 460010001277580 a favor de PEDRO ALONSO LEÓN RUEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13'845.483, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11'794.751,oo) M/CTE con ocasión de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 68001-33-31-012-2006-01922-01, pues de ahí deviene cuán procedente sea acceder a lo deprecado, como en efecto ocurrirá.

En mérito de lo expuesto, este Funcionario Judicial

RESUELVE:

ORDENAR que, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, se ENTREGUE al Apoderado de la parte demandante ADALBERTO FLÓREZ PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'252.293 y la T.P. N° 64.121, con facultades para *recibir* de conformidad con la Poder Especial a él otorgado y obrante



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

en un (1) folio del Expediente Virtual, el Título de Depósito Judicial N° 460010001277580, constituido el 12 de julio de 2017 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11'794.751,00) M/CTE, a favor del acá ejecutante PEDRO ALONSO LEÓN RUEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13'845.483, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0035** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

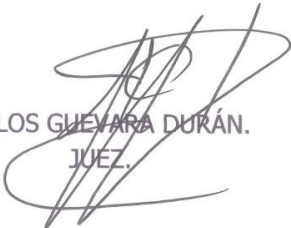
Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-010-2018-00319-00.	
EJECUTANTE	Marbeluz Hernández Pineda, C. C. N° 37'925.052 mmarchs@hotmail.com
EJECUTADO	Departamento de Santander, Nit. 890201235-6 notificaciones@santander.gov.co
ASUNTO	OTORGA APELACIÓN.

De conformidad con el Artículo 438 del C.G.P. se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto por la parte ejecutante (f. 44 al 45) contra el AUTO que ordenó librar mandamiento de pago por concepto de capital y le negó el mandamiento por concepto de intereses moratorios en la forma por ella deprecada (f. 43).

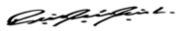
En consecuencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI, la Secretaría de este Despacho Judicial *remita* el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo, permitiéndoles el acceso del aludido Expediente cargado en la Plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° **0035** FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2018-00339-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322 derechoshumanoscolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. NIT. 890 201 222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	SOLICITUD DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE.

Al Despacho del señor Juez informando que el accionante el 25 de septiembre de 2020 solicita REMISIÓN del Proceso de la referencia al JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO de este Circuito Judicial para que sea ACUMULADO al Trámite Incidentar de la ACCIÓN POPULAR N° 2008-00144-00 que allá se adelanta. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2018-00339-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322 derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. NIT. 890 201 222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

Efectivamente el accionante el 25 de septiembre de 2020 solicita que este Proceso (sic), en el cual se determinara el día anterior a esa fecha la ocurrencia del AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN sea remitido al JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL para que haga parte integral del INCIDENTE DE DESACATO allí adelantado con ocasión de la ACCIÓN POPULAR N° 2008-00144-00. Pero como de igual manera se advierte que en el Correo Electrónico enviado y del que ahora nos ocupamos dice: *Asunto: MEMORIAL **REPOSICIÓN** JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO-ACCION POPULAR-RAD-339 DE 2018* (Se ha resaltado en esta ocasión), pues así ello obedezca a un lapsus, esa equivocación imprescindible es dilucidarla, y le compete hacerlo al accionante.

De modo que debe aclarar en realidad qué es lo que ahora pretende: ¿RECURRIR? ¿ACUMULAR?, pues uno y otro término tienen su connotación jurídica bien distinta, tanto más cuando por virtud del Parágrafo del Artículo 318 del C. G. P. ahora los intervinientes en un Proceso Judicial se pueden equivocar al referirse al recurso que interponen porque le compete al Juez tramitarlo por el que en realidad resulte procedente.

Por tanto, en aras de dilucidar dicha dicotomía, se le otorga al accionante cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a surtirse la notificación electrónica de esta providencia, para que precise, clara y categóricamente qué está pretendiendo esta vez.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.



BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00207-00.	
DEMANDANTE	ANTONIO MARIA BAUTISTA ANGARITA, C. C. 3'020.426 Lorein.osses@derechoypropiedad.com ; lorein.elizabeth@gmail.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00207-00.	
DEMANDANTE	ANTONIO MARÍA BAUTISTA ANGARITA, C. C. 3'020.426 Lorein.osses@derechoypropiedad.com ; lorein.elizabeth@gmail.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	PREVIO A ADMITIR

En procura de determinar la CADUCIDAD o no del presente Medio de Control indispensable es constatar cuándo ocurrió la notificación personal de la RESOLUCIÓN N° DPE 2896 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020, con la cual se resolviera el recurso de APELACIÓN interpuesto en contra de la Resolución N° SUB 346213 del 18 de diciembre de 2019 con la que le reconocieran y ordenaran pagar OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$8'936.516,00) M/CTE como INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA al acá demandante.

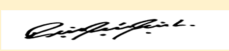
En consecuencia, Ofíciase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación vía Correo Electrónico, CERTIFIQUE o allegue la CONSTANCIA de la notificación personal a ANTONIO MARÍA BAUTISTA ANGARITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3'020.426, de aquél Acto Administrativo.

CÚMPLASE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2016-00295-00.	
DEMANDANTE:	ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ, C.C. 28'010.009. rafa2602@hotmail.es
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL TAS.

Pasa al Despacho del señor Juez informando que ya se desató el recurso de APELACIÓN contra la SENTENCIA del 15 de agosto de 2018. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2016-00295-00.	
DEMANDANTE	ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ, C.C. 28'010.009. rafa2602@hotmail.es
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO

Estése a lo dispuesto el 6 de agosto de 2020 por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, visto a folio 213 al 216, que REVOCA la SENTENCIA del 15 de agosto de 2020 y NO CONDENA EN COSTAS.

Ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE lo acá actuado previas las anotaciones de rigor en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0035** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00212-00.	
DEMANDANTE	MARÍA LUZ ROJAS LOZANO, C. C. 37'893.807 silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; marialuzrl@hotmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00212-00	
DEMANDANTE	MARÍA LUZ ROJAS LOZANO, C. C. 37'893.807 silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; marialuzrl@hotmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	ADMISORIO.

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MARÍA LUZ ROJAS LOZANO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 28 de febrero de 2020, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORA, establecida en la Ley 1071 de 2006 por el *pago tardío* de sus *cesantías parciales*.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020 en el sentido que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable porque hay norma especial que regula el tema, en clara alusión a lo obrante en el Capítulo VII del Título V del CPACA, NOTIFÍQUESE:

- 1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y
- 3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P. y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020, se insiste.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la demandante al Abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89'009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del C. S. de la J. y a la Abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.095'931.100 y portadora de la T.P. N° 273.804 del C. S. de la J. como Apoderada Sustituta, en los términos y para los fines del *poder especial* a ellos conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **03 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

Carla Guevara Durán



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012--2020-00166-00.	
ACCIONANTE	SAGRARIO INFANTE PÉREZ, C. C. 63'311.355 pedrojuridicas@outlook.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; NUEVA EPS NIT 900.156.264-2 secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico el Apoderado Especial de SAGRARIO INFANTE PÉREZ, solicita apertura del INCIDENTE DE DESACATO. Ingres a para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00166-00.	
ACCIONANTE	SAGRARIO INFANTE PÉREZ, C. C. 63'311.355 pedrojuridicas@outlook.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co NUEVA EPS NIT 900.156.264-2 secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Vía Correo Electrónico el 21 de octubre de 2020, la tutelante SAGRARIO INFANTE PÉREZ, a través de su Apoderado Especial da cuenta del posible desacato en que se encuentran incursas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la NUEVA EPS a la orden impartida el 28 de septiembre de 2020, obrante en el fallo de su Acción de Tutela proferido por este Despacho Judicial. Por ello se dispone:

Acorde a lo normado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, OFICÍESE a los REPRESENTANTES LEGALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la NUEVA EPS, PEDRO NEL OSPINA y SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ respectivamente, para que se sirvan ordenar, a quien corresponda, dar cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial el 28 de septiembre de 2020, obrante en el Fallo de la ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00166-00 instaurada en su contra por SAGRARIO INFANTE PÉREZ.

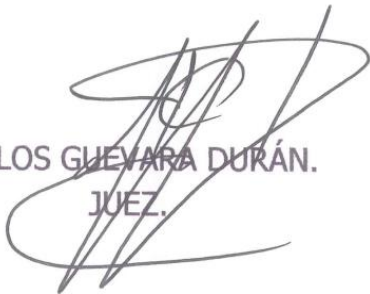
Como también dichos Funcionarios en su calidad de REPRESENTANTES LEGALES inicien y tramiten el correspondiente Proceso Disciplinario en contra de los funcionarios o empleados encargados del cumplimiento de estas órdenes judiciales.

Adviértaseles a los REPRESENTANTE LEGALES que, de no proceder acorde con la norma citada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de esta comunicación, quedan supeditados a las consecuencias jurídicas allí consagradas.

Igualmente se les CONMINA para que, en el término de la distancia, alleguen a este Despacho Judicial la manifestación del nombre y cargo de los funcionarios o empleados encargados de tramitar las órdenes judiciales impartidas mediante fallos de tutelas como éste, así como suministrando las direcciones donde se les puede ubicar.

Adviértaseles a los incidentados que sus manifestaciones las deben allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Cuaderno del INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00166-00 donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° **0035** FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00003-00.	
ACCIONANTE	MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN a través de su Agente Oficioso JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO, C. C. 63'492.881 carloscamacho258@hotmail.com
ACCIONADAS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT 830.039.670 notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN a través de su Agente Oficioso JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO solicita apertura del INCIDENTE DE DESACATO. Ingresa para proveer.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00003-00.	
ACCIONANTE	MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN a través de su Agente Oficioso JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO, C. C. 63'492.881 carloscamacho258@hotmail.com
ACCIONADAS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT 830.039.670 notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

Vía Correo Electrónico el 22 de octubre de 2020, la tutelante MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN a través de su Agente Oficioso JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO da cuenta del posible desacato en que se encuentra incurso la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR a la orden impartida el 25 de enero de 2019, obrante en el fallo de su Acción de Tutela proferido por este Despacho Judicial. Por ello se dispone:

Acorde a lo normado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, OFICÍESE al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, JAVIER ALFONSO DÍAZ GÓMEZ, para que se sirva ordenar, a quien corresponda, dar cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial el 25 de enero de 2019, obrante en el Fallo de la ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2019-00003-00 instaurada en su contra por MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN.

Como también dicho Funcionario en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR inicie y tramite el correspondiente Proceso Disciplinario en contra del funcionario o empleado encargado del cumplimiento de estas órdenes judiciales.

Adviértasele al DIRECTOR GENERAL que, de no proceder acorde con la norma citada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de esta comunicación, queda supeditado a las consecuencias jurídicas allí consagradas.

Igualmente se le CONMINA para que, en el término de la distancia, allegue a este Despacho Judicial la manifestación del nombre y cargo del funcionario o empleado encargado de tramitar las órdenes judiciales impartidas mediante fallos de tutelas como éste, así como suministrando la dirección donde se le puede ubicar.

Adviértasele al incidentado que su manifestación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Cuaderno del INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00003-00 donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00194-00.	
DEMANDANTE	MAY RICHARD DÍAZ AZA, C. C. 1.098'357.294 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	CALIFICAR DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por MAY RICHARD DÍAZ AZA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00194-00.	
DEMANDANTE	MAY RICHARD DÍAZ AZA, C. C. 1.098'357.294 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	ADMISIÓN.

Por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente Litis, se *ADMITE* esta DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MAY RICHARD DÍAZ AZA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para obtener la nulidad del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 23 de agosto de 2019, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la sanción mora, establecida en la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA, NOTIFÍQUESE

- 1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.
- 3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF,



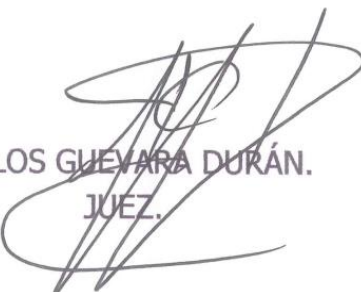
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

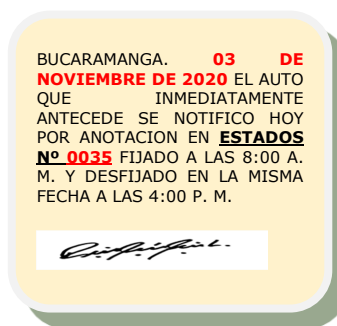
a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75'106.148 y portador de la T.P. N° 216.931 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00196-00.	
DEMANDANTE	MARGY LEÓN DE BUITRAGO, C. C. 37'821.780 abogado@jorgeluisquinterogomez.com ; secretaria@jorgeluisquinterogomez.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por MARGY LEÓN DE BUITRAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P'ENSIONES COLPENSIONES. Pasa para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00196-00.	
DEMANDANTE	MARGY LEÓN DE BUITRAGO, C. C. 37'821.780 abogado@jorgeluisquinterogomez.com ; secretaria@jorgeluisquinterogomez.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	Auto Previo a Admitir.

Para determinar la *competencia* de acuerdo al factor territorial, indispensable es establecer el último lugar donde laboró MARGY LEÓN DE BUITRAGO. En consecuencia, Ofíciase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF para que, en el término de (5) cinco días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación vía Correo Electrónico, nos CERTIFIQUE el último municipio donde prestó sus servicios MARGY LEÓN DE BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37'821.780

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL PRINCIPAL de la demandante al Abogado JORGE LUÍS QUINTERO GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'155.595 y portador de la T. P. N° 141.227 del C. S. de la J., y como SUSTITUTA a la Abogada ASTRID BIBIANA NIÑO QUIÑONES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63'523.544 y portadora de la T P. N° 216.417 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a ellos conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.



BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

	DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD N° 68001-33-33-012-2020-00172-00.
DEMANDANTE	FABIÁN DÍAZ PLATA, C. C. 1.102'363.825 fabian Diaz.legislativo@gmail.com ; equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com
DEMANDADA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN NIT 890.204.802-6 notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Simple instaurado en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

	DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD N° 68001-33-33-012-2020-00172-00.
DEMANDANTE	FABIÁN DÍAZ PLATA, C. C. 1.102'363.825 fabian Diaz.plata@gmail.com ; equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com
DEMANDADA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN NIT 890.204.802-6 notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
ASUNTO	ADMISIÓN.

Por ser este Despacho Judicial Competente para conocer de la presente litis, se ADMITE esta SIMPLE NULIDAD instaurada por FABIÁN DÍAZ PLATA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN para deprecar la NULIDAD de los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 contenidos en el Decreto N° 00086 del 14 de agosto de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Girón “Girón Crece 2020-2023” y se dictan otras disposiciones”.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020 en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas en precedencia, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, habida cuenta que hay norma que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA,

NOTIFÍQUESE:

- 1.-) A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020, se insiste.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte al Apoderado de la parte accionada que, si aún no lo hubiere hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de



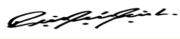
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD N° 68001-33-33-012-2020-00172-00.	
DEMANDANTE	FABIÁN DÍAZ PLATA, C. C. 1.102'363.825 fabindiaz.legislativo@gmail.com ; equipojuridico.fabindiaz@gmail.com
DEMANDADA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN NIT 890.204.802-6 notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
ASUNTO	ADMISIÓN.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia en el escrito de la demanda solicitara la suspensión provisional del acto administrativo contenido en el Decreto N° 00086 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual la Alcaldía de Girón adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Girón, esta Dependencia Judicial ordena correrle traslado a la parte demandada, ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, de la aludida medida cautelar para que en el término de 5 días siguientes a su notificación se pronuncie mediante escrito separado, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA¹.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° **0035** FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]

¹ **ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 68001-33-33-012-2020-00153-00.	
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT 890.201.235-6 notificaciones@santander.gov.co ; ca.mvillamizar@santander.gov.co
DEMANDANDOS	IRMA INFANTE DE MORENO, C. C. 28'148.288 irmainfa@hotmail.com
ASUNTO:	ADMISORIO.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Repetición en contra de IRMA INFANTE DE MORENO. Pasa para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 68001-33-33-012-2020-00153-00.	
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT 890.201.235-6 notificaciones@santander.gov.co ; ca.mvillamizar@santander.gov.co
DEMANDANDOS	IRMA INFANTE DE MORENO, C. C. 28'148.288 irmainfo@hotmail.com
ASUNTO:	ADMISORIO.

Este Despacho Judicial deja CONSTANCIA que por virtud de la *Declaratoria del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica* se expidió el *Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020*, adoptando medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las actuaciones judiciales, introduciendo algunas modificaciones en el Procedimiento de los Procesos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las que por tratarse de normas de carácter procesal son de orden público y consecuentemente su aplicación es inmediata, además que a partir del 1 de julio del 2020 se reactivaran los TÉRMINOS en los Procesos Judiciales suspendidos desde el 16 de marzo de 2020.

Así las cosas, se ADMITE esta DEMANDA DE REPETICIÓN, instaurada por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER en contra de IRMA INFANTE DE MORENO, para que se le declare administrativamente responsable por los PERJUICIOS ocasionados al Departamento de Santander por razón del pago realizado por valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (223'483.728,00) M/Cte., con ocasión del fallo emitido por el Consejo de Estado en el Proceso de Reparación Directa en donde se determinó la falla en el servicio de educación por la falta de vigilancia y seguridad.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) modificado por el Artículo 8 del *Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020*, notifíquese a la demandada IRMA INFANTE DE MORENO; por lo tanto, la apoderada de la parte demandante sírvase efectuar el trámite de notificación pertinente del cual allegará un informe del mismo con destino a este proceso.

Entérese al representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 8 del *Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020*, para lo cual se le remitirá por Correo Electrónico la demanda y sus anexos, los que reposan en el Archivo del Juzgado.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente virtual o digital.

Córrase traslado a la persona acá recién referida por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido y vencido el traslado común de los dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 3 del Artículo 6 del citado Decreto Legislativo.

Notifíquese por estado a la parte demandante.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante a la Abogada MARIA CAMILA VILLAMIZAR SCHILLER, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63'356.345 y portadora de la T.P. N° 93.725 en los términos y para los fines del *poder especial* a ella conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00179-00.	
ACCIONANTE	CIRO ROJAS CAPACHO, C. C. 13'820.744 elkinmateusariza@gmail.com ; contacto@abogadospensionarte.com
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

Al Despacho del Señor Juez informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó oportunamente vía Correo electrónico impugnación en contra de la Sentencia proferida por este Juzgado el 5 de octubre del 2020. Pasa para proveer.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00179-00.	
ACCIONANTE	CIRO ROJAS CAPACHO, C. C. 13'820.744 elkinmateusariza@gmail.com ; contacto@abogadospensionarte.com
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

Notificada la accionada el lunes 5 de octubre de 2020 de la Sentencia de Tutela proferida en la fecha, fue impugnada oportunamente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el 6 de octubre de 2020. Así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, procedente es otorgar su impugnación.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente de Tutela a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° **0035** FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00191-00.	
ACCIONANTE	DEMETRIO CABRERA, C. C. 134.621 a través de su Agente Oficiosa ELSA DÍAZ, papeleriapao@gmail.com
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL SANTANDER, NIT 804012688 desan.notificacion@policia.gov.co ; notificación.tutelas@policia.gov.co
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico, ELSA DÍAZ actuando como Agente Oficiosa de DEMETRIO CABRERA, solicita apertura del INCIDENTE DE DESACATO. Ingresa para proveer.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00191-00.	
ACCIONANTE	DEMETRIO CABRERA, C. C. 134.621 a través de su Agente Oficiosa ELSA DÍAZ. papeleriapao@gmail.com
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL SANTANDER, NIT 804012688 desan.notificacion@policia.gov.co ; notificación.tutelas@policia.gov.co
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

Vía Correo Electrónico el 27 de octubre de 2020, DEMETRIO CABRERA a través de su Agente Oficiosa ELSA DÍAZ, da cuenta del posible desacato en que se encuentra incurso la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL SANTANDER a la orden impartida el 25 de junio de 2019, obrante en el fallo de su Acción de Tutela proferido por este Despacho Judicial. Por ello se dispone:

Acorde a lo normado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, OFICÍESE al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL SANTANDER, para que se sirva ordenar, a quien corresponda, dar cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial el 25 de junio de 2019, obrante en el Fallo de la ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2019-00191-00 instaurada en su contra por DEMETRIO CABRERA.

Como también dicho Funcionario en su calidad de DIRECTOR inicie y tramite el correspondiente Proceso Disciplinario en contra del funcionario o empleado encargado del cumplimiento de estas órdenes judiciales.

Adviértasele al DIRECTOR que, de no proceder acorde con la norma citada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de esta comunicación, queda supeditado a las consecuencias jurídicas allí consagradas.

Igualmente se le CONMINA para que, en el término de la distancia, allegue a este Despacho Judicial la manifestación del nombre y cargo del funcionario o empleado encargado de tramitar las órdenes judiciales impartidas mediante fallos de tutelas como éste, así como suministrando la dirección donde se le puede ubicar.

Adviértasele al incidentado que sus manifestaciones las debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Cuaderno del INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00191-00 donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2020-00168-00.	
DEMANDANTE	LUÍS CARLOS OSORIO TORO, C. C. 12'718.396 edwinvalderramamantilla@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT 890.201.222-0 notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Al Despacho del señor Juez informando sobre la subsanación allegada por Correo Electrónico el 13 de octubre de 2020. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente;



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2020-00168-00.	
DEMANDANTE	LUÍS CARLOS OSORIO TORO, C. C. 12'718.396 edwinvalderramamantilla@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT 890.201.222-0 notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	ADMISORIO.

Subsanada oportunamente y en cabal forma la demanda, se *ADMITE* esta REPARACIÓN DIRECTA instaurada por LUÍS CARLOS OSORIO TORO en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para obtener la *reparación* de los *perjuicios materiales e inmateriales* a él causados como resultado del accidente peatonal ocurrido el 2 de agosto de 2018, frente al Edificio Colseguros situado en la calle 36 entre carreras 15 y 16 de la ciudad de Bucaramanga, derivado de la falla técnica que se le dio al acabado del andén área del accidente.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA, NOTIFÍQUESE

- 1.-) AI MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por intermedio de su representante legal.
- 2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar.

Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado, EDWIN VALDERRAMA MANTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'222.012 y portador de la T.P. N° 257.702 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del Poder Especial a él conferido, obrante en dos folios del Expediente Virtual contentivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **03 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD) N° 68001-33-33-012-2020-00144-00.	
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADA	SORAYA ARCE CASTRO, C. C. 37'928.444.
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando sobre la subsanación allegada por Correo Electrónico el 8 de octubre de 2020.

Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)Nº 68001-33-33-012-2020-00144-00.	
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADA	SORAYA ARCE CASTRO, C. C. 37'928.444 sorayaarcecastro@gmail.com
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA.

Subsanada oportunamente y en cabal forma la demanda, se *ADMITE* esta NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD) instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en contra de SORAYA ARCE CASTRO, para obtener la NULIDAD de la RESOLUCIÓN SUB 87129 del 10 de abril de 2019, mediante la cual se le reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, por considerarse que fue reconocida sin el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

Por consiguiente, notifíquese personalmente este auto así como el auto que corre traslado de la solicitud de la suspensión del acto acusado, entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo dispone el Artículos 200 del CPACA y el 291 del C.G.P., a la demandada SORAYA ARCE CASTRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 37'928.444, acorde con lo previsto en el Artículo 196 del CPACA. Por lo tanto, la apoderada de la parte demandante sírvase efectuar el trámite de notificación pertinente del cual allegará un Informe del mismo con destino a este proceso.

Entérese al representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., para lo cual se le remitirá por Correo Electrónico la demanda y sus anexos, los que reposan en el Archivo del Juzgado.

De tal notificación la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente virtual o digital.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, acorde con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.



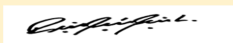
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección conocida sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)Nº 68001-33-33-012-2020-00144-00.	
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADA	SORAYA ARCE CASTRO, C. C. 37'928.444 sorayaarcecastro@gmail.com
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que en la demanda se solicitara la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la RESOLUCIÓN Nº SUB 87129 del 10 de abril de 2019, por medio de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES le reconoció a la acá demandada una pensión de vejez, sin el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que la acá demandada se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., le corresponde a esta Dependencia Judicial correrle traslado a la parte demandada SORAYA ARCE CASTRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 37'928.444, de la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de tal acto administrativo demandado, por el término de cinco (5) días siguientes a su notificación se pronuncie mediante escrito separado, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA².

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

² 1 ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2020-00112-00.	
DEMANDANTE	YADIRA LISETH HIGUERA MATAJIRA, C. C 37'617.013. luiangelo26@gmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA NIT 800.115.171-8 notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Al Despacho del señor Juez informando sobre la subsanación allegada por Correo Electrónico el 28 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente;



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2020-00112-00.	
DEMANDANTE	YADIRA LISETH HIGUERA MATAJIRA, C. C 37'617.013. luiangello26@gmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA NIT 800.115.171-8 notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	ADMISORIO.

Subsanada oportunamente y en cabal forma la demanda, se *ADMITE* esta REPARACIÓN DIRECTA instaurada por YADIRA LISETH HIGUERA MATAJIRA en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, para obtener la reparación de los perjuicios de índole material y moral causados a ella, por la falla en la prestación del servicio de la acá demandada en el trámite de traspaso del vehículo automotor de placas BPH17D, lo cual condujo a la inmovilización y posterior pérdida de su vehículo.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA,

NOTIFÍQUESE

- 1.-) A la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, *durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado a la parte demandante.
INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **03 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00204-00.	
DEMANDANTE	GLADYS PEDRAZA BECERRA, C. C. 63'442.969 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	CALIFICAR DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por GLADYS PEDRAZA BECERRA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00204-00.	
DEMANDANTE	GLADYS PEDRAZA BECERRA, C. C. 63'442.969 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	ADMISIÓN.

Por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente Litis, se **ADMITE** esta DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por GLADYS PEDRAZA BECERRA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para obtener la nulidad del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 22 de noviembre de 2019, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la sanción mora, establecida en la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA.

NOTIFÍQUESE:

- 1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.
- 3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.* Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL PRINCIPAL de la parte demandante al Abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 89'009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del C. S. de la J., y como APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA a la Abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.095'931.100 y portadora de la T.P. N° 273.804 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a ellos conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

Carlos Guevara Durán

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2020-00124-00.	
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ PACHECO, C. C. 63'296.298 cavp412@hotmail.com
DEMANDADA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – INSPECCIÓN 1ª DE POLICÍA NIT 800.005.042-4 notificaciones@floridablanca.gov.co
ASUNTO	DECIDIR SOBRE POSIBLE RECHAZO.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda. Pasa para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2020-00124-00.	
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ PACHECO, C. C 63'296.298 cavp412@hotmail.com
DEMANDADA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA NIT 800.005.042-4. notificaciones@floridablanca.gov.co
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.

Por auto de 24 de septiembre de 2020 se INADMITIÓ esta demanda para ser subsanadas sus señaladas falencias dentro del término de ley, y como no lo hiciera, de ahí deviene la procedencia de aplicar lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA, o sea RECHAZAR esta demanda, y así ocurrirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ PACHECO en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA, por lo determinado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez *ejecutoriado* el presente proveído, *archívese* lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.



BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
N° **0035** FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00309-00.	
INCIDENTANTE	MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDÓÑEZ. guillermoguevara55@hotmail.com
INCIDENTADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; y la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S.A. NIT 800.243.704-1 jorgetoscano777@gmail.com ; gerencia@rodriguezcorreaagogados.com
ASUNTO	INGRESO AL DESPACHO.

Al Despacho del Señor Juez informando que se allega por parte del Apoderado de la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE, escrito en el cual informa sobre la solicitud de Acuerdo de Pago efectuada a COLPENSIONES. Pasa para proveer.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00309-00.	
INCIDENTANTE	MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDOÑEZ. guillermoguevara55@hotmail.com
INCIDENTADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S.A. NIT 800.243.704-1 jorgetoscano777@gmail.com ; gerencia@rodriguezcorreaagogados.com
ASUNTO	NO OTORGA AMPARO DE POBREZA.

Vía Correo electrónico el 22 de septiembre de 2020 el Apoderado Especial de la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S. A. le informa a este Despacho Judicial que radicó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES solicitud del ACUERDO DE PAGO por parte de JORGE LUÍS TOSCANO NAVAS, Representante Legal de PROFONCE S. A., para pagar adeuda por concepto de la liquidación del cálculo actuarial de las semanas presuntas no cotizadas de MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDOÑEZ, y que lo hiciera debido a que en este momento la Empresa no cuenta con ingresos operacionales para asumir ese rubro porque desde el 2005 se encuentra inactiva y no liquidada, viéndose también afectada por los efectos negativos de la Emergencia Sanitaria a causa de la Pandemia del COVID – 19, lo que ha dificultado la generación de ingresos, allegando para tal fin la CONSTANCIA de su radicación ante COLPENSIONES.

Como consecuencia inmediata de lo anterior solicita se le otorgue el AMPARO DE POBREZA a su representado, dada la circunstancia que no posee músculo económico para asumir el pago de los valores correspondientes al mencionado cálculo actuarial del acá accionante, valores adeudados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, señalando que con ello no quiere decir que desconoce la obligación pues contrariamente lo que busca es lograr un acuerdo para pagar.

Para resolver, se tiene que el AMPARO DE POBREZA es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes *que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial* por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos la defensa efectiva de sus derechos y el acceso a la Administración de Justicia, tal y como se contempla en el Artículo 151 del CGP:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.” (Subrayas impuestas ahora)

Sobre este aspecto, la H. Corte Constitucional en su Sentencia del 9 de noviembre de 2016 determinó:

“Ahora bien, cabe advertir que el amparo de pobreza es un beneficio que la norma contempla con la finalidad de relevar del pago de los gastos del proceso a la parte que no está en capacidad económica de asumirlos, conforme lo prevé el artículo 151 del CGP; instituto procesal que garantiza el acceso a la administración de justicia de los menos favorecidos y el principio de igualdad. Al respecto, la Corte Constitucional explicó:

La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atravesase serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial. Gracias a este instrumento procesal, los inopes no tendrán que verse privados de defensa técnica, representación adecuada e igualdad de oportunidades. En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso.

Esta prerrogativa puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o en cualquier etapa procesal, tal como lo dispone el artículo 152 del CGP, y para su reconocimiento basta aseverar que se está en imposibilidad de atender los gastos del proceso, pues en atención a dicha norma, se entiende que esa declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, pero «[...] en el caso de que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento».

Ahora bien, la mencionada disposición expresamente prevé que el amparo de pobreza no es procedente «cuando [se] pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso», expresión que hace referencia a la cesión de derechos litigiosos, con lo que se evita que quien cree perder un proceso ceda su posición a alguien que no tiene capacidad económica para así eludir la condena en costas y gastos judiciales. (...)»

Así las cosas, es indispensable aclararle a la parte accionada que con ocasión al incumplimiento de la orden impartida mediante la Sentencia proferida el 24 de septiembre de 2019 se dio inicio al presente INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA, el cual no genera ninguna clase de gastos procesales al interior del mismo, y siendo ello así no se sule los presupuestos normativos para conceder el deprecado AMPARO DE POBREZA.

Significa lo anterior que la situación planteada como fundamento de esa petición no se compadece con el AMPARO DE POBREZA que contempla la ley, y, en ese orden de ideas para cumplir con su obligación como empleador no le queda de otra que acudir a sus propias fuentes de financiación o unas externas.

Y en cuanto tiene que ver con susodicho Acuerdo de Pago presentado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no le queda de otra que esperar la respuesta procedente de dicha entidad, porque en eso es privativo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 03 DE
NOVIEMBRE DE 2020 EL AUTO
QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN **ESTADOS**
Nº 0035 FIJADO A LAS 8:00 A.
M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]